

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0114 del 21-02-2017 se **AUTORIZÓ** a los Señores **JAIME LEON HENAO CIFUENTES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, LUZ AMPARO HENAO CIFUENTES, OFELIA MARIA HENAO CIFUENTES, CLARA PATRICIA HENAO CIFUENTES y JOSE BERNARDO HENAO CIFUENTES**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.061.860, 32.528.359, 32.524.925, 21.848.341, 43.045.579, 71.633.862 respectivamente, en calidad de herederos de la señora **OFELIA MARÍA CIFUENTES DE HENAO**, a través de su autorizado y también heredero el Señor **RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.579.847, el APROVECHAMIENTO FORESTAL de 20 árboles aislados de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con 184.73 m³ de volumen total y 153.94 m³ de volumen comercial, en beneficio del predio identificado con FMI 017-13890, localizado en la vereda El Hato del municipio de La Ceja. La resolución se notificó el 22-02-2017 y se otorgó un plazo de **tres (3) meses** para efectuar el apeo de los árboles.

La Resolución 131-0114 del 21 de febrero de 2017 establecía en su artículo segundo lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES**, en calidad de apoderado, para que compense el apeo de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

- 1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles (excepto arboles podados), se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar sesenta (60) árboles de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircya popayanenses*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyó (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cros de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Comare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

Que mediante la Resolución 131-0301 del 23 de marzo del 2018, Comare **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** a los Señores JAIME LEON HENAO CIFUENTES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, LUZ AMPARO HENAO CIFUENTES, OFELIA MARIA HENAO CIFUENTES, CLARA PATRICIA HENAO CIFUENTES y JOSE BERNARDO HENAO CIFUENTES, identificados con cédula de ciudadanía números 70.061.860, 32.528.359, 32.524.925, 21.848.341, 43.045.579, 71.633.862 respectivamente, en calidad de herederos de la señora OFELIA MARÍA CIFUENTES DE HENAO, a través de su autorizado y también heredero el Señor RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 71.579.847, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 017-13890, para las siguientes especies establecidas en el predio identificado con FMI N°017-13890, ubicado en la vereda El Hato del municipio de La Ceja.

Tabla 1: Especies y volúmenes **AUTORIZADOS** para aprovechamiento arboles aislados en espacio privado

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Volumen comercial total (m ³)	Tipo de intervención
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	10	46.86	Tala rasa
	TOTAL	10	46.86	

El aprovechamiento cuenta con un tiempo para su ejecución de **Seis (6)** meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

- Para la compensación los señores JAIME LEON HENAO CIFUENTES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, LUZ AMPARO HENAO CIFUENTES, OFELIA MARIA HENAO CIFUENTES, CLARA PATRICIA HENAO CIFUENTES y JOSE BERNARDO HENAO CIFUENTES, identificados con cédula de ciudadanía números 70.061.860, 32.528.359, 32.524.925, 21.848.341, 43.045.579, 71.633.862 respectivamente, en calidad de propietarios del predio, a través de su autorizado y también propietario el Señor RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 71.579.847, deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **30 árboles** (10 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

La compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$15.595 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$ 467.850** (\$15.595 pesos x 30 árboles).

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la corporación realizará la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

1. Que funcionarios de la Corporación procedieron realizaron visita de control y seguimiento al predio, generándose el Informe Técnico 131-0236 del 13 de febrero de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES:

El día 7 de febrero de 2019 se realizó visita de control y seguimiento al **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** autorizado mediante Resolución 131-0301 del 23 de marzo del 2018, al señor RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 71.579.847, quien actúa como propietario y autorizado de los también propietarios los señores JAIME LEON HENAO CIFUENTES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, LUZ AMPARO HENAO CIFUENTES, OFELIA MARIA HENAO CIFUENTES, CLARA PATRICIA HENAO CIFUENTES y JOSE BERNARDO HENAO CIFUENTES, identificados con cédula de ciudadanía números 70.061.860, 32.528.359, 32.524.925, 21.848.341, 43.045.579, 71.633.862 respectivamente, del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 017-36920,. En la visita se constató lo siguiente:

- La Resolución 131-0301 del 23 de marzo del 2018, con la cual Comare **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** al señor RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 71.579.847, tenía como tiempo de ejecución seis (6) meses contados a partir de la notificación, la cual se llevó a cabo el 6 abril de 2018 o sea que venció el 6 de octubre de 2018.
- En la primera semana del mes de febrero del 2019 se realizó el aprovechamiento de 3 árboles de la especie Eucalipto, o sea cuando el permiso se encontraba con 4 meses de vencimiento.

Foto 1 y 2 : Tocones de los Eucaliptos aprovechados.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Del aprovechamiento se extrajo aproximadamente 390 estacones, los cuales son para la comercialización.

Fotos 2 y 3: estacones producto del aprovechamiento forestal.,



- Los residuos provenientes del aprovechamiento forestal se encuentran esparcidos por todo el terreno, no se evidencio fuentes de agua adyacente a los residuos.

Foto 3: Residuos del aprovechamiento forestal



- No han realizado la compensación por el aprovechamientos forestales otorgados por Comare y el cual se encuentra con fecha de vencimiento desde el 6 de octubre del 2018.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Que el señor RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 71.579.847 quien actúa como propietario y autorizado de los también propietarios los señores JAIME LEON HENAO CIFUENTES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, LUZ AMPARO HENAO CIFUENTES, OFELIA MARIA HENAO CIFUENTES, CLARA PATRICIA HENAO CIFUENTES y JOSE BERNARDO HENAO CIFUENTES, identificados con cédula de ciudadanía números 70.061.860, 32.528.359, 32.524.925, 21.848.341, 43.045.579, 71.633.862 respectivamente, **NO HAN DADO**

Ruta: www.comare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

CUMPLIMIENTO a la Resolución 131-0301 del 23 de marzo del 2018, con la cual Comare AUTORIZA el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO, la cual tenía como tiempo de ejecución **seis (6) meses** contados a partir de la notificación. La notificación se llevó a cabo el 6 de abril de 2018 o sea que este permiso estaba vencido desde el 6 de octubre de 2018 y el aprovechamiento forestal lo realizó en la primera semana del mes de febrero del 2019, o sea con **4 meses de vencimiento**.

- No han realizado la compensación por los aprovechamientos forestales otorgados por Comare y el cual se encuentra con fecha de vencimiento desde el 6 de octubre del 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Resolución con radicado **131-0114** del 21 de febrero de 2017, en su artículo Segundo: numerales 1, 1.1, 1.3, 2 y 2.2.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES**, en calidad de apoderado, para que compense el apeo de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

- 1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles (excepto arboles podados), se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar sesenta (60) árboles de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircya popayanenses*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cros de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.
- 1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
- 1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.
2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone orientarla hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2 indicada en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 11.430 pesos x 60 árboles= \$685.800 pesos.
- 2.2 El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

Resolución con radicado **131-0301** del 23 de marzo de 2018, en su artículo Segundo: numerales 1, 1.1, 1.3, 2 y 2.2

ARTÍCULO SEGUNDO. Los señores **JAIME LEON HENAO CIFUENTES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, LUZ AMPARO HENAO CIFUENTES, OFELIA MARIA HENAO CIFUENTES y JOSE BERNARDO HENAO CIFUENTES y RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES**, deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 30 árboles (10 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.
 - 1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.
 - 1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Comare para su concepto.
 - 2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de

Hacer caso omiso y no dar cumplimiento, a los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución con radicado **131-0114** del 21 de febrero de 2017, en su artículo Segundo: numerales 1, 1.1, 1.3, 2 y 2.2 y Resolución con radicado **131-0301** del 23 de marzo de 2018, en su artículo Segundo: numerales 1, 1.1, 1.3, 2 y 2.2.

Realizar aprovechamiento de 10 árboles sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, en un predio de coordenadas W -75°25'2.9" / N 06°0'12.1" / Z 2.154, situación que pudo ser corroborada por funcionarios de la Corporación en visita realizada el día 29 de enero de 2019, actividad con la cual se trasgredió el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.5.6.**

b. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen los Señores **JAIME LEON HENAO CIFUENTES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, LUZ AMPARO HENAO CIFUENTES, OFELIA MARIA HENAO CIFUENTES, CLARA PATRICIA HENAO CIFUENTES y JOSE BERNARDO HENAO CIFUENTES**, y el Señor **RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES**

identificados con cédula de ciudadanía números 70.061.860, 32.528.359, 32.524.925, 21.848.341, 43.045.579, 71.633.862 y 71.579.847 respectivamente

PRUEBAS

- Resolución con radicado **131-0114** del 21 de febrero de 2017
- Resolución con radicado **131-0301** del 23 de marzo de 2018
- Informe Técnico con radicado 131-0236 del 13 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los Señores **JAIME LEON HENAO CIFUENTES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, LUZ AMPARO HENAO CIFUENTES, OFELIA MARIA HENAO CIFUENTES, CLARA PATRICIA HENAO CIFUENTES y JOSE BERNARDO HENAO CIFUENTES**, y **RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES** identificados con cédula de ciudadanía números 70.061.860, 32.528.359, 32.524.925, 21.848.341, 43.045.579, 71.633.862 y 71.579.847 respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los Señores **JAIME LEON HENAO CIFUENTES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, LUZ AMPARO HENAO CIFUENTES, OFELIA MARIA HENAO CIFUENTES, CLARA PATRICIA HENAO CIFUENTES y JOSE BERNARDO HENAO CIFUENTES**, y el Señor **RAFAEL IGNACIO HENAO**, que el inicio del presente Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, no los exonera del cumplimiento de lo requerido, en las Resoluciones con radicados 131-0506 del 28 de julio de 2015 y 131-0373 del 13 de abril de 2018

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental la apertura de expediente 33, con el fin de consignar en el mismo, el presente procedimiento sancionatorio

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los Señores **JAIME LEON HENAO CIFUENTES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, LUZ AMPARO HENAO CIFUENTES, OFELIA MARIA HENAO CIFUENTES, CLARA PATRICIA HENAO CIFUENTES y JOSE BERNARDO HENAO CIFUENTES**, a través de su apoderado el Señor **RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760626526

Fecha: 08/05/2019

Asunto: Procedimiento Sancionatorio

Tramite: Concesión de Aguas

Proyecto: Leandro Garzón

Técnico: Pedro Vallejo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente